

Número de entrada: 96786. Número de Registro: 79190. Fecha: 7-10-1975. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 2.002.625 pesetas (12.036,02 euros).

Número de entrada: 97859. Número de Registro: 80186. Fecha: 19-12-1975. Propietario: Juan Andra de Álvarez. Importe: 99.375 pesetas (597,26 euros).

Número de entrada: 97943. Número de Registro: 80226. Fecha: 22-12-1975. Propietario: Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza. Importe: 157.397 pesetas (945,98 euros).

Número de entrada: 98013. Número de Registro: 80284. Fecha: 30-12-1975. Propietario: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Importe: 324.914 pesetas (1.952,77 euros).

Número de entrada: 98014. Número de Registro: 80285. Fecha: 30-12-1975. Propietario: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Importe: 185.000 pesetas (1.111,87 euros).

Sevilla, 10 de octubre de 2003.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Emilio Ferrín Nogales.—48.478.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el inicio de un expediente de incumplimiento de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Perflux Sistemas Europeos, S.L., titular del expediente TF/294/P06 (E.I. 88/03), que con fecha 17-09-2003 la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales del Ministerio de Economía ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido las condiciones de la Resolución individual de concesión de incentivos regionales de fecha 3-03-2000, relativas a inversión.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad en este centro directivo, sito en Madrid, c/ María de Molina, 50, planta 2.ª, despacho 62, previa petición de hora a los teléfonos 91-545 08 04 ó 91-545 09 03, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 29 de octubre de 2003.—El Subdirector General de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—48.988.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre exclusión de negociación de Grucyca, S. A.

Con objeto de que los tenedores o titulares de acciones de la entidad «Grucyca, S. A.», puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público que con fecha 30 de octubre de 2003 la citada entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitud de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de la sociedad. La solicitud de exclusión fue acordada en la Junta General Extraordinaria de Grucyca, S. A., celebrada el 29 de octubre de 2003, en la que se hallaba presente y representado el 99,97 % del capital social.

A tal efecto, se concede un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación en esta Comisión Nacional de las referidas alegaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—Antonio Mas Sirvent, Director de Mercados Secundarios.—50.116.

Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre exclusión de negociación de El Sardinero, S.A.

Con objeto de que los tenedores o titulares de acciones de la entidad «El Sardinero, S.A.», puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público que con fecha 4 de noviembre de 2003 la citada entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitud de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao y Valencia de las acciones de la sociedad. La solicitud de exclusión fue acordada en la Junta General Ordinaria de El Sardinero, S.A., celebrada el 13 de junio de 2003, en la que se hallaba presente y representado el 98,43% del capital social.

A tal efecto, se concede un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación en esta Comisión Nacional de las referidas alegaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—Antonio Mas Sirvent-Director de Mercados Secundarios.—50.117.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, TIC/2003, de 8 de octubre, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de conducción, suministro y distribución de gas natural en el tanatorio de Collserola, en el término municipal de Cerdanyola del Vallès.

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Àustria, 39, solicitó en fecha 10 de mayo de 2001 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción, distribución y suministro de gas natural en el tanatorio de Collserola, en el término municipal de Cerdanyola del Vallès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción, la distribución y el suministro de gas natural en el tanatorio de Collserola.

Términos municipales afectados: Montcada i Reixac y Cerdanyola del Vallès

Características principales de la instalación:

Red de distribución en APA:

Longitud: 1.182 metros.

Diámetro: 4 pulgadas.

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La red de distribución en APA tiene el inicio en la conducción Feeder Interior de DN 300 milímetros, concretamente en el PK 1,300 de la carretera N-150, instalada en el término municipal de Montcada i Reixac, mediante una way tee de DN de 4 pulgadas, una válvula y un manguito dieléctrico. La conducción continúa en sentido oeste hasta llegar a la autopista C-58, cruza el PK 3,000 y sigue por caminos y terrenos particulares hasta llegar a la pista de acceso al tanatorio.

Sistema de protección catódica: Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la estación de protección catódica existente, que protege la conducción de la que parte la nueva instalación.

Telemidida y telemando: El proyecto prevé, si es necesario, la instalación de un armario de teleinformación con sus instalaciones auxiliares.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones instalado en la misma rasa de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 88.631,74 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3702, de 20.8.2002; en el Boletín Oficial del Estado núm. 204, de 26.8.2002, y en los diarios El Periódico de 21.08.2002, El País de 21.8.2002, El 9 Punt de 21.8.2002 y el Diari de Sabadell de 21.8.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de los términos municipales afectados de Montcada i Reixac y Cerdanyola del Vallès y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto a los ayuntamientos, no se ha recibido ninguna alegación en contra dentro del plazo acordado. En cuanto a los demás organismos a los que se ha solicitado informe, la Dirección General de Carreteras informó favorablemente. La Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico informó de la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, se sometió la evaluación de impacto ambiental al trámite de información pública mediante el anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3754, de 5.11.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 264, de 4.11.2002, y en los diarios El Periódico de 4.11.02, El País de 2.11.2002, El 9 Punt de 31.10.2002 y el Diari de Sabadell de 31.10.2002.

Dentro del periodo de información pública del trámite de evaluación del impacto ambiental se ha recibido un escrito de la Asociación Cerdanyola Vía Verda que solicita sea notificada de la tramitación del expediente.

En fecha 28 de julio de 2003 se recibe un informe favorable condicionado de la Dirección General de Calidad Ambiental. Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción, dis-

tribución y el suministro de gas natural en el tanatorio de Collserola, en el término municipal de Cerdanyola del Vallés.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3702, de 20.8.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26.8.2002, y en los diarios El Periódico de 21.8.2002, El País de 21.8.2002, El 9 Punt de 21.8.2002 y el Diari de Sabadell de 21.8.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya una fianza por valor de 1.773,63 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente ante la Dirección General de Energía y Minas el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00025293/01, firmado por el señor Juan Murcia Zodiaco, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña de Barcelona en fecha 9 de mayo de 2001, con el número 012188AA.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, y de los elementos y medios necesarios. Se tendrán que pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, de armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 8 de octubre de 2003.—Jaume Farré i Solsona, Jefe del Servicio de Hidrocarburos.—49.777.

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Delegación Territorial de Gobierno en las Tierras del Ebro, Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo, de información pública sobre la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de la red de gas natural llamado «Antena de distribución al núcleo urbano de Les cases d'Alcanar, en el término municipal de Alcanar. Adenda al gaseoducto Sant Carles de la Ràpita-Alcanar-Uldecona» (ref. XDF-101).

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1998), en el título 4, de ordenación de gases combustibles por canalización; artículo 55.b), de régimen de autorizaciones administrativas; artículo 67, de autorización de instalaciones de transporte; artículo 79, sobre suministro; así como los artículos 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002).

Vistos el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974 y las modificaciones posteriores (órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984), y el Decreto 1775/1967, de 22